

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 700013121003-2015-00060-00; No. 700013121004-2015-00076-00 (acumulado)

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD COLECTIVA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
SOLICITANTES: PETRONA RUIZ DE RODRIGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO Y OTROS.
PREDIOS: "LIMOS Y NÚMEROS" – PARCELAS Nos. 215, 92, 120, 119, 171, 78, 227, 182, 67, 113 y 139.

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 07 de mayo de 2020.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, "Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CAQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRIGUEZ DE PEREZ y SAMULE ISIDRO PEREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión líquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CARDENAS y MARIA DE JESUS VILLEGAS DE PINEDA; HECTOR ENRIQUE SERRANO JIMENEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión líquida de los señores JULIO CESAR PADILLA VITOLA y MELIDA ROSA ATENCIA LUNA; FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDE MARIA MARQUEZ DE PELUFFO; y ADOLFO RAFAEL MARQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VASQUEZ. De esta manera, se ordenó la restitución jurídica y material de las parcelas número **67, 139, 120, 171, 78, 227, 182 y 113**, pertenecientes al predio de mayor extensión "**Limos y Números**", distinguidas con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 342- 2282, 342-1785, 342-31543, 342-31143, 342-31143 , 342-31143, 342-31143 y 342-31143, ubicadas en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron veinticinco órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente memoriales de cumplimiento de varios de los aludidos órganos acatando lo ordenado en sentencia fechada 07/05/2020.

Por otro lado, se advierte en el expediente memorial arrimado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar, explicando el estado actual de cumplimiento de la orden de inclusión de los beneficiarios de la sentencia de marras dentro del programa de proyectos productivos, detallando la fase en que se encuentra cada beneficiario, sin embargo precisa que respecto a los solicitantes JULIO CESAR PADILLAVITOLA Y MELIDA ROSA ATENCIA LUNA, ADOLFO RAFAEL MARQUEZ SERRANO Y ENEIDA DEL SOCORRO BASQUEZ, FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA Y AIDE MARIA MARQUEZ DE PELUFFO, no ha sido posible activar la ruta de atención desde el componente de proyectos productivos, en tanto dicho procedimiento se encuentra supeditado a que se expida la resolución de adjudicación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT y la misma esté debidamente ejecutoriada, en consecuencia se vislumbra necesario requerir a dicha entidad para que informe a esta judicatura el estado actual de cumplimiento de la orden contenida en el ordinal 4 del auto de data 14 de diciembre de 2020, como en efecto se dispondrá.

Así mismo, se observa oficio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), a través del cual informa que mediante auto adiado 24 de julio de 2023 se decidió Abstenerse de dar trámite a la comisión ordenada en el los ordinales décimo segundo y décimo tercero de la sentencia de fecha 7 de mayo de 2020, atención a una diversa lista de circunstancias administrativas que imposibilitaron llevar a buen puerto la entrega comisionada, de manera tal que esta judicatura en virtud de lo expuesto reasume la tarea de realizar la precitada entrega y en aras de ello decide fijar fecha de coordinación de entrega con las partes y demás intervinientes.

La Defensoría del Pueblo Regional Sucre arrimó escrito informando que no ha podido dar cumplimiento al encargo hecho a su cargo en el ordinal 14 de la sentencia de marras, lo anterior por cuanto a la fecha no ha sido posible entablar comunicación con los herederos legítimos de los finados(as) FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA; b) MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA; y, c) LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, arguye además que no cuenta con información que permita ubicar a los interesados y que no ha recibido datos de contacto y documentación de estos por parte de la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para adelantar el trámite sucesoral correspondiente, empero acota que pese a lo antes manifestado ya se designó un Defensor Público para que una vez se obtengan los datos de contacto y se cuente con el interés y disposición de los herederos legítimos aludidos, este realice todas las diligencias tendientes a iniciar y llevar hasta su culminación el trámite sucesoral encargado, con ocasión de lo antecedente se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD), a fin de que remita con destino a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, datos de contacto y demás documentación de los herederos legítimos de los finados(as) FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA; b) MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA; y, c) LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, y además inste a los mismos a que concurran a la dependencia en mención con el objeto de que dicha Defensoría adelante lo propio.

Ahora bien atisba también este operador judicial escrito allegado por el banco agrario explicando que en virtud del decreto 890 de 2017, ya no tiene el rol de otorgante del subsidio de vivienda razón por la cual no puede dar cumplimiento al exhorto hecho en el ordinal 20 de la sentencia bajo estudio, agrega también que en consonancia con la ley 1955 de 2019, una vez notificada la sentencia de restitución de tierras, la ruta de atención se activa en el momento en el que la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD), realiza la respectiva postulación de los solicitantes ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien en la actualidad el otorgante del subsidio en cuestión, afínmente con lo antes dicho se procederá a requerir a la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para que informe si ya hizo la postulación en mención.

Si advierte en igual sentido memoriales remitidos por los apoderados judiciales de los opositores en el presente trámite, sustituyendo los poderes para representación judicial a ellos conferidos, consecuentemente con lo precedente se tendrá como nuevos apoderados del extremo opositor a los defensores públicos que asumen ahora la aludida representación.

Finalmente, echa de menos esta agencia judicial pronunciamiento de algunas entidades referente a las órdenes impartidas a su cargo en la pluricitada sentencia sub examine, entre ellas la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Ovejas (Sucre) numeral 17 y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar ordinal 16, en ese sentido se conminara a las aludidas entidades para que se avengan a cumplir con lo ordenado a su cargo.

Cabe resaltar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, el cumplimiento de las órdenes judiciales es imperioso e inmediato, al tenor del parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: “Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Agencia Nacional de Tierras ANT, para que cinco días después del recibido de la respectiva comunicación, se sirva remitir a la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD) y al presente tramite, las resoluciones de adjudicación de las parcelas N° 120 con matrícula inmobiliaria 342-31543, N° 171 con matrícula inmobiliaria 342-31543, N° 78 con matrícula inmobiliaria 342-31543, N° 227 con matrícula inmobiliaria 342-31543, N° 182 con matrícula inmobiliaria 342-31543, N° 113 con matrícula inmobiliaria 342-31543, ubicadas en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, pertenecientes al predio de mayor extensión “**Limos y Números**”, con el fin de que la UAEGRTD pueda activar la ruta de atención desde el componente de proyectos productivos.

SEGUNDO: FIJAR el día **veintinueve (29) de agosto de 2023**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo reunión virtual de coordinación de entrega de los predios “parcelas número **67, 139, 120, 171, 78, 227, 182 y 113**, pertenecientes al predio de mayor extensión “**Limos y Números**”, distinguidas con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 342- 2282, 342-1785, 342-31543, 342-31143, 342-31143 , 342-31143, 342-31143 y 342-31143, ubicadas en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

En dicha diligencia se socializará la fecha y hora para adelantar la entrega y se estipularán responsabilidades con los representantes legales de las instituciones que a continuación se mencionan, o quienes sean facultados legalmente: Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (Territorial Bolívar), Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (Territorial Bolívar), Comandante de Policía Sucre, Comandante ARC, Alcalde municipal de Ovejas (Sucre), Personero municipal de Sincelejo y el Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo.

TERCERO: Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, a fin de que remita con destino a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, datos de contacto y demás documentación de los herederos legítimos de los finados(as) FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA; b) MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA; y, c) LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, y además inste a los mismos a que concurran a la dependencia en mención con el objeto de que dicha Defensoría cumpla con el encargo encomendado en el ordinal 14 de la sentencia de data 07 de mayo de 2020.

CUARTO: Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, para que cinco días después de recibida la respectiva comunicación informe a esta dependencia judicial si ya realizó la respectiva postulación de los solicitantes ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a fin de concretar el subsidio de vivienda para los mismos y que dicha cartera ministerial pueda dar cabal cumplimiento al exhorto impartido en el ordinal 20 de la sentencia del 07 de mayo de 2020.

QUINTO: Téngase a la doctora LUZ ELENA VILORIA TORRES, identificada con al cedula de ciudadanía N° 64.574.839, y portadora de la tarjeta profesional N°98.242 del consejo superior de la judicatura, como representante judicial de los señores ALBENIS SALCEDO HERNANDEZ, YESENIA DEL CARMEN BRAVO BELTRAN, HERNAN ANTONIO TERAN TERAN, INGRID PAOLA MERCADO BASILIO, MALBERIS MARIA TEHERAN MARTINEZ, ARBONIS ANTONIO JARABA CASTRO, ABEL SEGUNDO CASTRO OSORIO, EDWIN ALFONSO MUÑOZ BENITEZ, ALVARO GUILLERMO RODRIGUEZ CONTRERAS, ARTURO RAFAEL LANS CARO y LUIS GABRIEL DURAN ROMERO.

SEXTO: Téngase a la doctora DIANA CAROLINA CONTRERAS SUAREZ, identificada con al cedula de ciudadanía N° 64.701.009, y portadora de la tarjeta profesional N°327.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores ALEJANDRO RAFAEL YEPES ALVAREZ, ALVARO ENRIQUE ORTEGA GAMBOA, MIGUEL JOSE DIAZ YEPES. LEONARDO SEGUNDO NARVAEZ MONTERROZA, ENUAR RAFAEL SALCEDO ORTEGA, JAIRO EMIRO SIERRA NARVAEZ, EDER SEGUNDO CARDENAS CAUSIL, ROGER DE JESUS SIERRA NARVAEZ, NESTOR RAFAEL ROMERO CARO, ROBERT GREGORIO TOSCANO ORTEGA,

GUILLERMO RAFAEL ORTEGA NARVAEZ, DAWIS EDUARDO ARIAS TOVAR, MANUEL FERNANDEZ OROZCO, GUIKKERMO COHEN MARMOLEJO NORAY COHEN DE VARGAS, DONALDO COHEN RACINE, LUIS BENITEZ MUÑOZ Y RAFAEL PRIETO HERNANDEZ.

SÉPTIMO: Téngase a la doctora LIBIA TERESA MACARENO ROMERO, identificada con al cedula de ciudadanía N° 22.884.843, y portadora de la tarjeta profesional N°114.452 del consejo superior de la judicatura, como representante judicial de los señores AGUSTIN ENRIQUE PEREZ ANDRADE, JHON JAIRO TERAN TERAN, OMAR FARID TERAN FLOREZ, LACIDES MANUEL TERAN MENDOZA, SANTA VIRGINIA TERAN LOZANOARIDES ANTONIO TERAN MENDOZA, VIRGILIA FLOREZ SUAREZ, RAFAEL DAVID ESPINOZA HUERTAS, AUDIS ESTHER HUERTAS DIAZ, KATIA MARIA HUERTAS DIAZ, DIANA PATRICIA HUERTAS DIAZ, BESY CESILIA HUERTAS DIAZ, BERENICE DEL SOCORRO HUERTAS DIAZ, MARGELYS DEL CARMEN HUERTAS DIAZ, LEONEL MANUEL TERAN MENDOZA, CRISTOBAL JOSE TERAN MENDOZA Y OMAR TERAN MENDOZA

OCTAVO: Requerir a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, informe a este Despacho, sobre el cumplimiento de la orden judicial décimo séptima emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación de fecha 07/05/2020.

NOVENO: Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, informe a este Despacho, sobre el cumplimiento de la orden judicial décimo sexta emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación de fecha 07/05/2020.

DECIMO: ADVERTIR a la entidad requerida que incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia, conforme lo señala el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. En caso de darse un próximo requerimiento se ordenará compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación y a la Provincial de Sincelejo para que inicien las investigaciones disciplinarias del caso, así como a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones penales correspondientes.

UNDECIMO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeadc724889eb5fff23532f99f41417ebb7526b09b17480cd7a8f1825844189**

Documento generado en 26/07/2023 05:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>